

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayres salientes de la provincia. Año 50 pesetas  
 de fuera: trimestre 15 ; semestre 30 año 60  
 extranjero: » 22'50; » 45 ; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 23; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Leira de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos los cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a pes a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al originarse acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTÉ PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 octubre 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Aunque los trabajos preliminares para la organización de la Cruz Roja en España datan de mediados del año 1863, su punto de partida histórico fué, indudablemente, la sesión preparatoria que, al efecto, hubo de celebrarse el 2 de marzo de 1864, y como el Directorio Militar conoce el vivísimo interés con que V. M. se ocupa de cuanto puede contribuir al progreso y enaltecimiento del benéfico instituto, cuyos humanitarios y patrióticos servicios pasados y presentes le conquistaron la gratitud y la estimación de propios y extraños, entiendo interpretar fielmente los sentimientos y deseos de V. M. para conmemorar aquella fecha y promover los medios de desarrollo de tan humanitaria institución, sometiendo a su augusta aprobación el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de octubre de 1925.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar el 62.º aniversario de la fundación de la Cruz Roja Española en 2 de marzo de 1864, se autoriza una emisión de timbres-postales de todos los valores actualmente en circulación, que servirán para el franqueo de la correspondencia en los días 1, 2 y 3 de marzo de 1926 únicamente.

Artículo 2.º Estos sellos conmemorativos se despacharán en las expendedorías oficiales de las poblaciones que se determinen y no serán impedimento para que, en dichos días, pueda circular también la correspondencia que se franquee con los ordinarios.

Artículo 3.º La Asamblea Suprema de la Cruz Roja, encargada de la edición de los referidos sellos, entregará gratuitamente al Estado el número de los de cada clase que se calculen necesarios para la venta en los indicados días, y su producto quedará a beneficio del Tesoro público, devolviéndose a la Asamblea los que no se hubieran expendido, de los cuales, como del resto de la edición que haga, dispondrá libremente, sin que puedan ser destinados ya por ningún concepto al franqueo de la correspondencia.

Artículo 4.º Los sellos podrán confeccionarse en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre o fuera de ella; pero en este último caso tendrán que llevar ostensiblemente, como contraseña, en la parte exterior de todos los ejemplares, el nombre del Establecimiento donde se estampen, el cual, terminada la tirada, entregará a la Autoridad española que se designe las planchas originales de la edición, juntamente con un certificado haciendo constar el número y clases de los sellos objeto de aquélla.

Artículo 5.º El Tesoro público percibirá, no sólo el importe íntegro de los sellos vendidos para el franqueo en los días señalados, sino también, y con des-

tino al Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Correos, el 50 por 100, hasta la suma de 150.000 pesetas, del beneficio que la Cruz Roja obtenga por el valor puramente filatélico en la ventas posteriores de los sellos retirados de la circulación o reservados para colecciones, una vez deducidos los gastos de la emisión; cesando tal obligación cuando haya recibido el mencionado Colegio la expresada cantidad.

Artículo 6.º Por los Ministerios y Centros correspondientes se dictarán las reglas oportunas para llevar a cabo en sus detalles esta Soberana disposición.

Dado en Palacio a doce de octubre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(*Gaceta* 13 octubre 1925).

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error material al insertar en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 de septiembre del corriente año el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la ley de Tribunales para Niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reproduzca a continuación el mencionado artículo rectificado en la siguiente forma:

“Artículo 16. Todos los pagos que en el Consejo Superior de Protección a la Infancia se realicen con fondos del Presupuesto del Estado para las atenciones de los Tribunales para Niños y Comisión de apelación, serán ordenados por el Vicepresidente de dicho Consejo.

La justificación de las cantidades consignadas en el citado presupuesto, que en el Consejo Superior se perciban para las atenciones expresadas en el párrafo anterior, se hará de Real orden al Tesoro público con los justificantes de los Tribunales para Niños y de la Comisión de apelación, después de haber sido éstos examinados en la Sección técnica por la Secretaría general”.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1925.—*El Marqués de Magaz*.

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(*Gaceta* 10 octubre 1925).

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la interpretación de la Real orden de 10 de septiembre último, publicada en la *Gaceta* del 13, en cuanto a la autoridad o entidad que ha de firmar el visado de la declaración del valor, cuyo modelo se insertaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 22 de abril del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido ordenar que, como aclaración de la repetida Real orden de 10 de septiembre, se entienda que en sustitución de la Cámara Oficial Agrícola del distrito correspondiente podrá ser visada la declaración del valor medio en frontera por el Presidente del Sindicato Agrícola, Presidente de la Federación de exportadores, Asociación de Agricultores u otra entidad oficial a la que pertenezca el exportador o, en su defecto y en caso de no figurar inscripto en ninguna entidad, por el Alcalde de la localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1925.  
*El Marqués de Magaz*.

Señores Subsecretario de Fomento y Vicepresidente jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(*Gaceta* 10 octubre 1925).

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia de 10 de agosto último se prorrogó hasta el 15 del actual el plazo señalado en el Real decreto de 28 de mayo del corriente año, para la resolución por la Junta creada por el mismo, de los recursos, tanto gubernativos como contencioso-administrativos, entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamientos por las Corporaciones municipales o las Autoridades gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución, en cualquier trámite e instancia; y teniendo en cuenta que la precisión de completar la mayoría de los expedientes ha impedido que la aludida Junta, no obstante su activa labor, pueda finalizar la misión que la fué encomendada dentro del plazo antes mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue hasta el día 30 de noviembre próximo venidero el plazo últimamente señalado para la resolución por la expresada Junta de todos los recursos contra destituciones de Secretarios de Ayuntamientos a que hace referencia el Real decreto de 28 de mayo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1925.—*Primo de Rivera*.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(*Gaceta* 16 octubre 1925).

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### FOMENTO

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición 8.ª del Real decreto de 7 del corriente, y de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Banco de España negociará por cuenta del Estado, mediante suscripción pública, la cantidad de 300 millones de pesetas de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado.

La suscripción se hará en las Oficinas Centrales del Banco y en todas sus sucursales de la Península e islas adyacentes, el día 23 del corriente mes de octubre.

2.º Se cederán los títulos a la par, o sea por su valor nominal, y por cantidades de 500 pesetas o que sean múltiplos de esta cifra, quedando a beneficio de los suscriptores la parte corrida del cupón trimestral correspondiente al vencimiento de 1.º de enero próximo.

3.º Las peticiones de suscripción se extenderán en los impresos que facilitará el Banco, haciéndose por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, abonándose por el Banco de Es-

pañía a todos ellos, por cuenta de la Caja Ferroviaria, el corretaje señalado para la negociación de las otras Deudas del Estado.

Cuando las peticiones de suscripción se hagan directamente por los interesados será intervenida la operación por el Agente de Bolsa o Corredor de Comercio designados a estos efectos por la Junta Sindical o Colegio de Corredores.

4.º Las suscripciones hechas por una misma persona o entidad por importe que no exceda, en junto, de 5.000 pesetas se admitirán por todo su valor. Las que excedan de esta cantidad se sujetarán a prorrato, si hubiere lugar a ello, para reducir los pedidos a la cantidad que proporcionalmente les corresponda, de manera que a cada suscriptor se le entreguen títulos completos.

5.º Los suscriptores, al presentar su proposición, entregarán el 10 por 100 del valor nominal de la misma, recibiendo del Banco un resguardo-talonario.

El 90 por 100 restante lo ingresarán en el mismo Banco el día 23 del próximo mes de noviembre, reeigiéndose a los interesados los resguardos y facilitandoles carpetas provisionales.

6.º Estas carpetas provisionales sustituirán a los títulos definitivos, hasta que éstos sean confeccionados. Serán negociables en Bolsa en las mismas condiciones que los valores que representan, y llevarán unidos cuatro cupones representativos a los intereses a satisfacer en los vencimientos de 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de 1926.

7.º Queda autorizado el Consejo Superior de Ferrocarriles para satisfacer, con cargo a los fondos de la Caja Ferroviaria, los gastos que ocasione la negociación de esta primera emisión de Deuda ferroviaria amortizable.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

(Gaceta 10 octubre 1925).

Ilmo. Sr.: El abastecimiento de los países ha venido a constituir, desde hace tiempo, uno de los problemas esenciales para la economía de los pueblos.

Causas diversas y de extraordinaria complejidad han impedido darle hasta ahora una solución satisfactoria y permanente que hiciese innecesaria la adopción de medidas excepcionales. Entre los actores diversos de abastecimiento, sobre todo para los grandes centros, figura la carne en lugar preferente, esforzándose todos los países por obtenerla en la medida necesaria y a un precio que no exceda de las posibilidades económicas de las clases consumidoras. España, hasta ahora, celosa de la conservación de la ganadería y dispuesta a su defensa y fomento, ha realizado escasas importaciones en la esperanza de que la producción española fuese suficiente a cubrir las necesidades del consumo. Pero es lo cierto que la carestía se deja sentir, y no obstante reconocer que el problema es de carácter mundial, existen todavía territorios en América que por su dilatada extensión son aptos para la producción económica, siendo más productores que consumidores, efecto de la escasa densidad de población.

En cambio, en España el alto precio que alcanza el ganado (precio justificado por la carestía de los medios para obtenerlo) constituye un estímulo para su venta con destino al abastecimiento público, sin pensar que con ello se priva al país, especialmente a la

agricultura, de elementos de producción, con lo cual se agrava el problema.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, y sin perjuicio de velar por la conservación y defensa de la ganadería nacional, adoptando cuantas medidas figuran en nuestro Reglamento de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se concedan autorizaciones para la importación de ganado de los diferentes países, siempre que los importadores se ajusten a las siguientes reglas:

1.ª El ganado deberá proceder de región libre de enfermedad infecto-contagiosa desde dos meses antes, por lo menos, de la fecha en que se efectúe el embarque, extremo que se justificará por la guía de Sanidad y origen, expedida por Veterinario sanitario oficial del punto de procedencia, visada por el Cónsul o Agente consular de España.

2.ª A la llegada del ganado a territorio español, quedará sometido a cuarentena o período de observación y descanso que en cada caso se fije por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

3.ª La adopción de medidas extremas, incluso el sacrificio de las reses y su inutilización, la desinfección de los locales, albergues, etc., caso de ser necesarios, se efectuarán por cuenta del importador y sin derecho a indemnización ni reclamación de ninguna clase.

4.ª Las solicitudes de importación deberán dirigirse a este Ministerio, el cual resolverá por Real orden acerca de las mismas en un plazo máximo de quince días; y

5.ª Las autorizaciones que se concedan para importar de naciones de Europa tendrán un plazo de validez de cincuenta días, y de noventa para las de América, a contar desde la fecha de la concesión, transcurrido cuyo plazo se considerarán caducadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 13 octubre 1925).

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de los herederos de D. Marcelino López, habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Zaragoza, Ejea y Sos, provincia de Zaragoza, sobre devolución de la fianza depositada por el mismo:

Resultando que con fecha 21 de febrero de 1925 tiene entrada en este Ministerio una instancia que D.ª Pilar García Gómez, D. Miguel López y D.ª María López, como herederos del Habilitado de los partidos judiciales de Zaragoza, Ejea y Sos, provincia de Zaragoza, presentan en súplica de devolución de la fianza que para responder de la gestión en su cargo tenía depositada el mencionado Habilitado D. Marcelino López Ornat, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 22 de septiembre de 1924, según se justifica en la partida de defunción, debidamente legalizada:

Resultando que los depósitos constituidos por dicho señor Habilitado para responder de su gestión al frente de la habilitación mencionada figuran en la siguiente forma: Como Habilitado de los Maestros de Sos, dos depósitos en metálico, importantes 272,98 pesetas, números 347 de entrada y 6.091 de registro, Tesorería de Zaragoza, 23 julio 1902, y 20 pesetas, número 263 de entrada y 6.499 de registro, Tesorería de Zaragoza, 10 de septiembre de 1912, y un título de 500 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, números 250.996 de entrada y 99.063 de registro; como Habilitado del partido de Ejea de los Caballeros, dos depósitos en metálico, importantes 351,08 pesetas, núms. 346 de entrada y 6.090 de registro, Tesorería de Zaragoza, 23 de junio de 1902, y 40 pesetas, números 265 de entrada y 6.501 de registro, Tesorería de Zaragoza, 10 de septiembre de 1912, y un título de 1.000 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, números 250.997 de entrada y 99.064 de registro, y por último, como Habilitado del partido de Zaragoza dos depósitos en metálico de 1.167,10 pesetas, números 348 de entrada y 6.092 de registro, Tesorería de Zaragoza, 25 de julio de 1902, y 220 pesetas, Tesorería de Zaragoza, 10 de septiembre de 1912, y en papel dos títulos, importantes 3.000 pesetas, de Deuda amortizable al 5 por 100, número 252.163 de entrada y número 99.524 de registro, y otro amortizado de 500 pesetas al 5 por 100, número 252.162 de entrada y número 99.523 de resguardo; todo ello según se acredita con las copias que de los resguardos incorpora al expediente la Sección Administrativa:

Resultando que dicho Habilitado, ejerció su función por haber sido elegido con fecha 15 de junio de 1902, comenzando su actuación en agosto del mismo año y cesado por fallecimiento en 22 de septiembre de 1924, según se acredita debidamente por la Sección Administrativa:

Resultando que con fechas 27 y 28 de junio, respectivamente, la Ordenación de pagos de este Ministerio, así como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, manifiesta no aparece cargo alguno contra la actuación del fallecido:

Considerando lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1915, que determina la práctica de los requisitos necesarios a la devolución de la fianza y que del examen del expediente aparecen observados con toda rigurosidad:

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el artículo 112 del Reglamento del impuesto de derechos reales de 20 de abril de 1911, no se devolverá por el Tesoro cantidad alguna sin que previamente se acredite el pago del impuesto, ya que la cancelación de fianza es acto sujeto al tributo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.<sup>a</sup> Pilar Gacía Gómez y D.<sup>a</sup> María y don Miguel López de Cera, acordando la devolución de la fianza que tenía constituida D. Marcelino López Ornat para garantizar el cargo de Habili-

tado de los maestros de los partidos de Zaragoza, Ejea y Sos a dichos herederos, previa la satisfacción del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1925. El Subsecretario encargado del Ministerio, P. A., Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta 7 octubre 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.875.

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Montón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada La Hoya del Tronco de la Dehesa del Campo Alto, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 12 metros de anchura.

Zaragoza, 16 de octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN QUINTA

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 26 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de ocho caballos de desecho, cuyo acto ha habido necesidad nuevamente de suspender por asuntos preferentes del servicio ajenos al Cuerpo; siendo de cuenta de los compradores el importe de los anuncios, así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública. Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 17 de octubre de 1925.— El primer Jefe, Luis Villena Ramos.

Núm. 4.884.

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

## Carreteras. — Construcción.

Hasta las trece horas del día 2 de noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de obras del trozo segundo de la carretera de Maella a Fraga, sección Mequinenza a Fabara, cuyo presupuesto asciende a 302.331'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1929, y la fianza provisional de 15.200 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, *Gaceta* del día siguiente.

Madrid, 30 de septiembre de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 2 de noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de obras del trozo tercero de la carretera de Maella a Fraga, sección Mequinenza a Fabara, cuyo presupuesto asciende a 317.917'56 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1929, y la fianza provisional de 15.900 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, *Gaceta* del día siguiente.

Madrid, 30 de septiembre de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Núm. 4.987.

## Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza.

## Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta general, urgente y simultánea, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de agosto último (*D. O.* número 179), con el fin de intentar la adquisición de aquellos efectos y primeras materias que forman parte del plan de labores del material de Acuartelamiento, para el presente año económico, aprobado por la anterior citada soberana disposición, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día treinta de octubre actual, a las once de su mañana, en los locales ocupados por el Gobierno Militar de esta Corte y por los de las plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca; y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los citados Gobiernos Militares y en el Establecimiento Central de Intendencia (Cuartel de los Doks), todos los días laborables desde el de la fecha de este anuncio, de diez a trece y de diez y seis a diez y nueve.

Los artículos y efectos cuya adquisición se intenta por dicha subasta, son los siguientes:

1.º 120.660'80 metros de loneta de algodón, de 88 cm. de ancho, para 29.005 telas de jergón para cama de cabos y soldados.

2.º 27.233'36 metros de loneta de algodón, también de 88 cm., para 30.917 telas de cabezal para cama de cabos y soldados.

3.º 296.222'10 metros de retor de algodón, de 1'34 metros de ancho, para 123.426 sábanas para ídem ídem.

4.º 46.831'68 metros de retor de algodón, de 92 centímetros, para 50.904 fundas de cabezal para ídem de ídem.

5.º 69.443 mantas de lana para cama de cabos y soldados.

6.º 64.232 tablas, de 4 en cama, para la ídem ídem.

7.º 15.000 kilogramos de lana para colchones de cama para suboficiales y sargentos.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. circular de 6 de agosto de 1909 (*C. L.* núm. 157); ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (*C. L.* núm. 128); Real orden de 25 de diciembre de 1912 (*D. O.* número 252); ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907; Reglamento para su ejecución aprobado por R. O. de 26 de julio de 1917 y demás disposiciones complementarias: no admitiéndose concurrencia de la industria extranjera.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en

el pliego, la cual garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los efectos que tienen este privilegio. Este depósito se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal principal de dicha subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 8.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos, o por sus sucursales, último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca y resguardo que acredite ha satisfecho las cuotas para el Régimen obligatorio del Retiro obrero.

Para el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones; y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los productos.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Madrid, 8 de octubre de 1925.—El General Presidente del Tribunal principal, Pío Suárez Inclán.

#### *Modelo de proposición:*

Don F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en . . . ., provincia de . . . ., calle de . . . ., número . . . ., e nterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o BOLETÍN OFICIAL de la provincia), fecha ... de ..... de 1925, para la adquisición de . . . ., que forman parte de las primeras materias y efectos necesarios para llevar a cabo la ejecución del plan de labores del material de acuartelamiento aprobado para el año 1925-26, y de los pliegos de condiciones a que en dicho anuncio se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar los (o las) ..... al precio de ... pesetas ..... céntimos (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y el resguardo que acredita ha satisfecho las cuotas para el Régimen obligatorio del Retiro obrero, declarando a la vez que los (o las) ..... ofrecidos, proceden de la fábrica (razón social) establecida en .....

Madrid, ..... de octubre de 1925.

(Firma y rúbrica).

## SECCIÓN SEXTA

Uncastillo. N.º 4.857.

D. Carlos Marco Pueyo, Alcalde constitucional de Uncastillo;

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos originados con la construcción del grupo escolar, queda expuesto al público dicho documento en la secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Uncastillo, a trece de octubre de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, Carlos Marco

Villarroya de la Sierra.

En el día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre el uso del Decalitro, durante el año vinícola de 1925-26, bajo las condiciones y forma que se consignan en el pliego de condiciones que estará expuesto al público hasta la víspera del día de la subasta, y si en el referido día no hubiese postor, se celebrará una segunda subasta, con la rebaja del 25 100 y demás condiciones que para la primera, el día 1.º del próximo mes de octubre.

Villarroya de la Sierra, 14 de octubre 1925.  
El Alcalde, Francisco Martínez.

Calatayud. N.º 4.766.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el finado mes de septiembre.

Sesión ordinaria del día 7 de septiembre de 1925.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Adjudicar las obras de pavimentación de la calle de Herrero y Marco, Obispo Arrué y parte de plaza de Santa María a D. Juan Cruz Tuesta.

Pasar a informe del señor Inspector de Mataderos, un escrito que suscriben varios ganaderos, para que sea rebajada la cantidad que por oreo se descuenta actualmente.

Idem a informe de la Comisión de Obras, un escrito de Martín Pablo.

Conceder permisos para colocar varias lápidas en sepulturas del Cementerio Católico.

Autorizar a la señora viuda de Ramón Esteve, para colocar un anuncio luminoso en la plaza de Maura durante los días de ferias.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

Idem varias cuentas de servicios varios comprendidos en el Presupuesto municipal.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados

por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el pasado mes de agosto.

Sesión ordinaria del día 14. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acuerda:

Que en el Matadero público de esta ciudad, se deduzcan en lo sucesivo por oreo de cada reslanar, quinientos gramos.

Conceder una subvención de 80 pesetas al Alcalde pedáneo del barrio de Huórmada para atender a los festejos que se celebren con motivo de la festividad de San Paterno.

Dirigir telegrama de felicitación al Presidente del Directorio Militar, General Primo de Rivera, por el brillante desembarque realizado en Alhucemas por nuestras tropas.

Adquirir un vagón de carbón de cok con destino a las dependencias municipales.

Sesión ordinaria del día 21. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de un oficio del Consejo Superior de Protección a la Infancia, en el que se felicita a este Ayuntamiento por el acuerdo de fundar un Instituto de Nipiología, y quedar reconocidos por tan delicada atención.

Enterados de una instancia de varios expendedores de carnes, en la que interesan que el oreo en las reses lanares sea el de 600 gramos; se acuerda ratificar el acuerdo de la sesión anterior de que se reduzca a 500 gramos como en Zaragoza y otras ciudades.

Autorizar a Eusebia Sanz Polo, para colocar una cruz de hierro en la sepultura núm. 753 del Cementerio Católico.

Conceder permiso a la Reverenda Madre Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados, para realizar obras de reforma en el edificio sito en el Paseo del Marqués de Linares, sin pago de impuesto por tratarse de un establecimiento benéfico.

Aprobar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, exponerlas al público por tiempo reglamentario y redactar la Memoria prevenida en el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto.

Elevar a 7.000 pesetas el sueldo del Secretario de la Corporación.

Prestar el apoyo moral y material a varios bibliófilos que se han propuesto el continuar la Historia de Calatayud del ilustre D. Vicente de la Fuente.

Conferir la representación del Ayuntamiento en el Tercer Congreso Internacional de Ciudades que ha de celebrarse en París en fecha reciente, al 2.º Teniente de Alcalde D. Angel Genís López y al Secretario señor Ibáñez, que se costearán todos los gastos de viaje de su peculio particular.

Abonar dos mensualidades al Oficial 1.º de Secretaría Julián Lapeña, que después de cumplidos los dos periodos de compromiso militar como soldado de cuota, ha sido llamado a filas.

Sesión ordinaria del día 28. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Gregorio Díez Lasala y Mariano Gran para realizar obras en sepulturas de su pertenencia del Cementerio Católico.

Adherirse a la petición que el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo hace a los Poderes públicos para el mejoramiento de la Administración de justicia, y que se dote de una manera decorosa a sus funcionarios.

Jubilar al Vo pública Fernando Herrero y autorizar al señor Alcalde para nombrar interino, así como también para instalar la oficina que han de ocupar los agentes de Vigilancia destinados a esta ciudad con un Inspector.

También se autorizó a la Presidencia para adquirir un bombo y boletas para sorteo de Obligaciones amortizadas de Empréstitos municipales, cuyos gastos se librarán con cargo al capítulo de Imprevistos del vigente Presupuesto.

Calatayud, 5 de octubre de 1925.—El Secretario accidental, Valentín Sánchez.— V.º B.º—El calde, Bardají.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 532 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 4 865.

LARQUE SANTACATALINA, Luciano; de 24 años, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Luciano y de Agustina, natural de Zuera, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por infracción de la ley de Caza.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Daroca.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Daroca;

En virtud del presente hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza y en los autos de apelación del incidente de pobreza promovido por D. Antonio Miguel Visiedo, por sí y como representante legal de su mujer Francisca Lavilla, para litigar contra D. Vicente Ballestín Pardos, apelante y de ignorado paradero, a quien se le cita para que comparezca en estos autos y ante dicha Audiencia a ratificarse en la designación que se dice hizo a favor del Procurador D. Dionisio Lázaro para que le re-

presentara en la mencionada apelación; apercibiéndole que si no lo verifica en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente de esta publicación, le parará el perjuicio consiguiente.

Daroqa, trece de octubre de mil novecientos veinticinco.—Adolfo Alonso Colmenares.—José B. Crespo.

#### Sos del Rey Católico.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias, dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el número tres de mil novecientos veinticuatro, contra Gregorio Frago Beguería y otro, sobre lesiones mutuas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes, sitos en el término municipal de la villa de Uncastillo:

Una arboleda, situada en la partida del Sotal, tiene trescientos cuarenta pies, siendo su cabida de unos dos almudes aproximadamente, equivalentes a una área y diez y nueve centiáreas; que confronta al saliente con Fulgencio Pemán, al norte río y herederos de Manuel Cortés y al mediodía y poniente río: valorada en quinientas diez pesetas.

Otra arboleda, situada en la partida de Medina y arboleda de la villa, tiene trescientos noventa pies, siendo un almud su cabida aproximada, equivalente a cincuenta y nueve centiáreas; que confronta al poniente y norte con arboleda de la villa, al saliente y mediodía con el río: valorada en cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Otra arboleda, situada en la partida del Convento, tiene doscientos setenta pies, de un almud aproximadamente de cabida, equivalente a cincuenta y nueve centiáreas; que linda al saliente con río, poniente Andrés Beguería y Ramos Gay, al norte con este último y al mediodía con el río: valorada en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de noviembre, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad, los que deberán suplirse por el rematante.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a catorce de octubre de mil novecientos veinticinco.—Felipe Zalba.—El Secretario judicial, José Pareja.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez, Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en proveído de esta fecha, en

el juicio promovido por D. José Torcal Sancha contra D. Mariano Noguerras Aguarón, comitente que fué de esta ciudad y cuyo actual arrendatario se ignora, sobre pago de cuatrocientos setenta y una pesetas veinte céntimos, ha acordado se cite al referido demandado para la celebración del juicio verbal que la ley previene que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, 61 duplicado, el día 27 del actual a las diez y media; previniéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que fuere competente valerse.

Y para que sirva de citación en forma al referido demandado D. Mariano Noguerras Aguarón, a los efectos, día, hora y sitio expresados, pongo la presente, que firmo en Zaragoza, a trece de octubre de mil novecientos veinticinco. El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 4874.

#### Huesca

D. Mariano López-Palacio y Romillo, Juez de instrucción de Huesca.

Hago público: Que en sumario que instruyo con el número 111 del corriente año, sobre la muerte de un mendigo, cuyo cadáver fué hallado en una acequia de riego denominada de la Ribera del Saso, término municipal de San Andrés, en la mañana del día diez de septiembre pasado, he acordado expedir el presente edicto llamando a todas cuantas personas puedan contribuir a la identificación del interfecto, el cual era de pelo canoso, de unos 40 años de edad, estatura regular, color moreno, y tenía el brazo izquierdo amputado por su tercio superior, habiéndosele encontrado en sus ropas una papaleta firmada por F. Sánchez, interesando que se diese recogimiento para la noche del 5 de abril de 1925 al pobre Julio Pueyo, en Borja; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a rendir la correspondiente declaración.

Al mismo tiempo se hace saber a todos los que se crean con derecho a suceder abintestato al referido interfecto, que el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les permite mostrarse parte en el sumario expresado y renunciar o no a la indemnización civil que pudieran corresponderles.

Dado en Huesca, a nueve de octubre de mil novecientos veinticinco.—Mariano L. Palacios. El Secretario, P. S., Francisco Lafuente.

## ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACION

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3.50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO